



Este documento se ha obtenido directamente del documento original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado todos los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO: “DIGITALIZACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DE VALORACIÓN DE LOS CENTROS BASES DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA DISCAPACIDAD-AÑO 2025”.

De acuerdo con el **artículo 116.4 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación es la siguiente:

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone como procedimiento de adjudicación, el **procedimiento abierto de regulación armonizada**, por superar el umbral establecido, tras la última modificación de la LCSP, en el artículo 22.1.b:

Artículo 22. Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral.

1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

- b) 221.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Dado que el precio estimado del contrato, incluido prórrogas, alcanza 746.507,07 euros (sin IVA) es necesario observar la regulación específica de los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada.

A través de este procedimiento, se garantiza la transparencia y objetividad del procedimiento. Asimismo, el ámbito comunitario ofrecerá la opción a operadores y entidades de distintos Estados Miembros participar en el procedimiento en igualdad de oportunidades. Las exigencias de la regulación armonizada ofrecen, en contrapartida los beneficios de un régimen de competitividad y transparencia.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterio de adjudicación: Pluralidad de criterios

En virtud del artículo 145¹, se ha optado por un método de adjudicación de pluralidad de criterios, para lograr la mejor relación calidad precio. Para poder evaluar y comparar las distintas ofertas que se reciban, se ha establecido una serie de criterios económicos y cualitativos, vinculados todos ellos al objeto del contrato. Esta pluralidad de criterios está amparada en el citado artículo 145, en cuyo apartado 3º se faculta la pluralidad de criterios, en todo caso, cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución. Se detallan a continuación:

¹ **Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.**

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

A) OFERTA ECONÓMICA: Hasta 50 puntos.

Se valorará las ofertas según la siguiente fórmula de cálculo.

$$\text{Puntuación económica (i)} = 50 * \sqrt[5]{\frac{\text{PVPLIC} - \text{PVP(I)}}{\text{PVPLIC} - \text{PVPMIN}}}$$

Donde:

PVPLIC: Precio Máximo establecido para licitación en €, PVPMIN: Precio más bajo ofertado por licitadores, en €

PVP(i) Precio ofertado por la proposición i- esima

A estos efectos se considera la “oferta más económica” a la oferta más baja de las presentadas no incurso definitivamente en temeridad por su bajo importe.

Se ha seleccionado esta fórmula del tipo “función raíz” porque proporciona una curva de puntuación más suave que las del tipo “lineal” o “multi-lineal”, de tal manera que el número de puntos obtenido por un mismo incremento en la baja disminuye según aumenta dicha baja.

El interés fundamental es la calidad de los servicios, no se considera esencial que los licitadores oferten con bajas al precio como prioridad. Se ha optado por incentivar las ofertas que destaquen por mejorar las calidades y los servicios básicos, exigidos en el PPTP. Por ello, el criterio económico no es más destacable, ni ponderado por encima de los criterios cualitativos. También se pretende evitar bajas desproporcionadas, que no ofrezcan un mínimo de garantías y calidades suficientes de cumplimiento de la normativa técnica: el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero,² y las Normas Técnicas de Interoperabilidad.

² por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad

CRITERIOS CUALITATIVOS:

El artículo 145 de la LCSP

B.- CRITERIOS DE CALIDAD: HASTA 50 PUNTOS

CRITERIOS CUALITATIVOS	DESCRIPCIÓN	DESGLOSE	TOTAL
A.-MEJORA CALIDAD SERVICIO	A..1 INCLUSION METADATOS ADICIONALES	10 puntos	10
	A.2 INCLUSIÓN OCR	5 puntos	5
	A.3 SISTEMA DE GESTION DE RIESGOS: NORMA ISO/IEC 27001	5 puntos	5
	A.4 UBICACIÓN COMUNIDAD MADRID	5 puntos	5
	A.5 AUMENTO DE PROFESIONALES	1 Pto. 1 Amvo Adicional 2 Ptos 1 Tít. Medio Adicional Máximo 5 Puntos	5
B.-MEJORA DE LA ASISTENCIA TÉCNICA	B.1 AUMENTO PLAZO GARANTÍA TÉCNICA	1 Pto Mes adicional Máximo 5 Puntos	5
	B.2 AUMENTO PLAZO DE ENTREGA	1 Pto Mes adicional Máximo 10 Puntos	10
	B.3 ENTREGA COPIA AUTÉNTICA EN SOPORTES ADICINALES	5 puntos	5
		TOTAL	50

Los criterios de valoración propuestos son de valoración objetiva en su totalidad, para otros criterios de calidad evaluables de forma automática que añaden calidad a la oferta lo que implica beneficios para los ciudadanos. Los criterios propuestos están directamente vinculados al objeto del contrato.

Se estima que los criterios propuestos favorecen la selección de las mejores ofertas para el servicio a contratar, permitiendo seleccionar la oferta con mejor calidad

CRITERIOS CUALITATIVOS (aplicando los establecidos en el Art. 145.2)

A.-MEJORA DE LA CALIDAD (art. 145.2.1º LCSP): Servicios Adicionales Superiores de valor añadido a la copia auténtica electrónica:

A.1) Inclusión de metadatos adicionales, conforme las NIT, para facilitar la elaboración del expediente administrativo electrónico, puntuándose con 10 puntos siempre que el compromiso suponga la inclusión de todos los metadatos obligados por la Normativa Técnica de Interoperabilidad (y el Real Decreto 203/2021) al expediente administrativo electrónico.

A.2) Inclusión OCR, para mejorar la resolución del escaneado, con procesamiento de imagen a texto (OCR), puntuándose con 5 puntos, siempre que el compromiso suponga el procesado de la imagen para su identificación y re-utilización como texto.

A.3) Inclusión de procesos para establecer, implantar, mantener y mejorar de manera continua un sistema de gestión de la seguridad de la información (SGSI), puntuándose con 5 puntos, siempre que quede acreditado a través de la presentación por parte de las empresas licitadoras de poseer la norma ISO/IEC 270001.

A.4) Mejora de la Accesibilidad. Se considerará relevante la ubicación de la dependencia del adjudicatario en la región de Madrid, no sólo para el cumplimiento de las medidas de seguridad inherentes a la protección de los datos personales sanitarios, sino porque permitiría a la Administración, responsable de dichos expedientes, solventar incidencias durante la ejecución, con la consulta inmediata de los originales. Se valorará con 5 puntos siempre que quede acreditado documentalmente la propiedad, arriendo, cesión o uso de las dependencias designadas.

A.5) Aumento del número de profesionales adscrito al contrato. La dedicación de un mayor número de recursos humanos: Puntuará un punto por cada Administrativo /Grabador que se adscriba a tiempo completo a la ejecución del contrato. Dos puntos serán atribuidos por cada Titulado Medio, hasta un máximo de 5 puntos. Dicho criterio se acreditará con una declaración responsable del licitador.

B.-MEJORA DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (art. 145.2.3º LCSP):

B.1) Mejora de la Garantía Técnica. Seguimiento y servicio técnico post- ejecución adicional al plazo de la garantía de 6 meses, que garantice un mayor grado de validez y éxito del proceso de obtención de la copia auténtica. Se asignará 1 punto por cada mes de garantía adicional hasta un máximo de 5 puntos.

B.2) Mejora de las condiciones de entrega. Aumento plazo de entrega. Se considerará por la Administración la disponibilidad del adjudicatario para que, en el supuesto de resultar necesario, los expedientes originales queden en depósito y custodia en las dependencias del contratista durante un plazo mayor al propio de la ejecución del contrato. Se puntuará un punto por mes de permanencia adicional, hasta un máximo de 10 puntos.

B.3) Entrega copia auténtica en soportes adicionales. Se valorará que el adjudicatario, además de la transmisión de las copias auténticas electrónicas mediante el servidor NFS S3, ponga a disposición de la Administración dichas copias en un soporte físico adicional (disco duro o sistema de almacenaje masivo físico). Se puntuará en 5 puntos el compromiso de los entregables en discos duros externos o bien en servidores adicionales. También podrá ofrecerse un sistema operativo o software interfaz.

VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS:

“VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS:

1. Cuando concurriese un solo licitador:

Se considerará que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales cuando:

- Su porcentaje de baja de la oferta económica exceda en 15 unidades al presupuesto base de licitación y,
- Obtenga una puntuación igual o superior a 26 puntos en los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Para apreciar que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se deben dar ambas circunstancias.

O bien cuando:

- Su porcentaje de baja de la oferta económica exceda en 20 unidades al presupuesto base de licitación y,
- Obtenga una puntuación inferior a 26 puntos en los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Para apreciar que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se deben dar ambas circunstancias.

2. Cuando concurriese más de un licitador:

Se considerará que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales cuando:

- Su porcentaje de baja de la oferta económica exceda en 7 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de las ofertas admitidas y,
- Obtenga una puntuación igual o superior a 26 puntos en los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Para apreciar que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se deben dar ambas circunstancias.

O bien cuando:

- Su porcentaje de baja de la oferta económica exceda en 14 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de las ofertas y,
- Obtenga una puntuación inferior a 26 puntos en los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Para apreciar que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se deben dar ambas circunstancias.

SOLUCIONES, VARIANTES O ALTERNATIVAS

La obtención de la copia auténtica electrónica de un expediente o documento administrativo viene específicamente regulada en la Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado de Función Pública por la que se establecen las Normas Técnicas de Interoperabilidad.

SOLVENCIAS

Solvencia económica y financiera:

Artículo 87 LCSP: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato por importe igual al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento, y en los pliegos del contrato, o, en su defecto, el establecido reglamentariamente.

Criterio de selección:

Los licitadores han de acreditar que la empresa haya alcanzado un volumen anual de negocios, en alguno de los 3 años anteriores concluidos (2022, 2023, 2024), una cifra equivalente al menos a 201.556,91 euros, esto es, el 90 por ciento del presupuesto base de licitación (IVA excluido)

Acreditación:

Se admitirá como comprobante una declaración jurada, en los términos establecidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del representante legal de la entidad, sin perjuicio de la posibilidad de presentar las cuentas anuales declaradas y presentadas ante el Registro Mercantil.

Solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica o profesional de la empresa adjudicataria se acreditará de acuerdo a los siguientes requisitos:

1.- Artículo 90 de la LCSP, apartado 1.a): De un lado, una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterio de selección:

Artículo 90 de la LCSP, apartado 2. Los licitadores deberán haber realizado en alguno de los tres últimos años (2022, 2023 y 2024) contratos que tengan por objeto servicios semejantes al presente, (destinado a la digitalización y obtención de una copia auténtica electrónica, o bien por la prestación de servicios incluidos en los tres primeros dígitos de la CPV), cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la cantidad de 156.766,48 euros, esto es el 70 por ciento del presupuesto base de licitación (IVA excluido)

Acreditación:

Artículo 90 de la LCSP, apartado 1.a): Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente

2.- Artículo 90 de la LCSP, apartado 1.h): Y de otro lado, para la ejecución del contrato las empresas licitadoras deberán efectuar una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación

Criterio de selección:

El compromiso técnico solicitado en este apartado, se integra en el presente contrato con el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211, o a los efectos de establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Los requisitos técnicos mínimos que deberá tener la maquinaria ofertada para la ejecución del contrato será la siguiente:

Producción: 140 hojas por minuto/560 imágenes por minuto

Resolución óptica: 600 dpi

Grosor de papel: desde 45 g/m² (12 libras) de papel bond a fichas de 200g/m² (110 lb)

Conectividad: USB 2.0 de alta velocidad certificado

Acreditación:

De conformidad con el artículo 90.1 letra h) el requisito de solvencia técnica recogido en este punto, se acreditará con una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la ficha técnica del producto, o la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación

Madrid, a fecha del día de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Fdo.: Alejandra Serrano Fernández